

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ^{28 julio de 2020} _____.

REF: 2019-01136-00

De cara a la solicitud que antecede, este juzgador adopta las siguientes determinaciones:

1.- Tengase en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito arrimado por el señor Joel Eduardo Marquez Illedge.

2.- Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud del mismo contenida, en el inciso 2º de su escrito, es pertinente ponerle de presente que se podrá dictar sentencia atendiendo los requisitos contenidos en el artículo 278 del Código General del Proceso, así las cosas, en el trámite que nos ocupa no es posible, comoquiera que hay pruebas pendientes por tramitar, como lo son los testimonios solicitados por el extremo demandante, así como la inspección judicial.

3.- De otro lado, no se ha realizado el emplazamiento (Art. 108 CGP) de las personas que se crean con derecho a intervenir, por parte del extremo actor, empero, en virtud del artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, asimismo, inclúyase en el Registro Nacional de Pertenencias, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

<p>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N.º. <u>09</u> Hoy _____ La Sria. <u>29 julio de 2020</u> </p> <p>ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA</p>
